

1.78 “Fecha de Inicio”

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día siguiente a la fecha en la que ANI imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

1.79 “Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4(b) de esta Parte General.

1.80 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.81 “Fondo de Capital Privado”

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan, adicionen modifiquen y/o complementen.

1.82 “Franja de Utilidad Pública”

Es la franja de terreno del corredor vial del Proyecto que ha sido declarada de utilidad pública e interés social de conformidad con lo establecido en la resolución expedida para tal fin por parte de la ANI y señalada en la Parte Especial.

1.83 “Fuerza Mayor”

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley aplicable y la jurisprudencia..

Además se considerará una Fuerza Mayor si transcurriere más del ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable dentro de los trámites ante las Autoridades Estatales para el cumplimiento del objeto del Contrato, contado a partir de la radicación del trámite (o de la última complementación de dicho trámite, si es que la Autoridad Estatal requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Estatal resuelva la solicitud del Concesionario. Los términos de la Fuerza Mayor Predial, Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor Social y Fuerza Mayor por Redes se regularan por lo establecido en las Secciones 7.4, 8.1(h), 8.1(i) y 8.2(i) de esta Parte General, respectivamente. .

1.84 “Fuerza Mayor Ambiental”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.1(h) de esta Parte General.

1.85 “Fuerza Mayor por Redes”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en las Secciones 8.2(i)(i) y 8.2(i)(ii) esta Parte General.

1.86 “Fuerza Mayor Predial”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 7.4 de esta Parte General.

1.87 “Fuerza Mayor Social”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 8.1(i) de esta Parte General.

1.88 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, si a ello hubo lugar, o de acuerdo con las condiciones de aprobación establecidas por ANI, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.89 “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 2.3(b)(i), así como en el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

1.90 “Gerente de Proyecto”

Es el funcionario delegado por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI o quien haga sus veces, según corresponda, para el seguimiento y control del Proyecto.

1.91 “Gestión Predial”

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto y con la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, tal y como se definen en esta Parte General y en el Apéndice Técnico 7.

1.92 “Gestión Social y Ambiental”

Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental y social con relación al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 8.1 de esta Parte General y en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

1.93 “Giro de Equity”

Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 3.10 de esta Parte General. El Giro de Equity y podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto, sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, en ningún caso se podrá pagar primero la deuda subordinada, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas. No habrá Giro de Equity en especie .

1.94 “Indicadores”

Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio según se definen en el Apéndice Técnico 4.

1.95 “Índice de Cumplimiento”

Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulta de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 4.

1.96 “Índice de Cumplimiento Predial”

Es el producto de la aplicación del Indicador de adquisición predial que resulta de la metodología dispuesta en la Sección 7.1 (f) de esta parte general.

1.97 “Información Financiera”

Es la tabla de datos financieros entregada por el Concesionario al momento del Cierre Financiero y revisada por el área técnica y financiera de la ANI y el Interventor, la cual será construida con base en los lineamientos señalados en el Apéndice Financiero 1. Las Partes entienden que la Información Financiera contiene algunos datos de referencia proveídos por el Concesionario, por lo cual no genera obligatoriedad alguna para la ANI, quien podrá usar la Información Financiera a su entera discreción y con el alcance que determine la propia ANI, en los casos en que este Contrato así lo prevea de manera expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Información Financiera no servirá de criterio de interpretación de este Contrato en el marco del Tribunal de Arbitramento, del Amigable Compondor ni ningún otro mecanismo de solución de controversias, por lo cual esas instancias no podrán basarse en dicha información para adoptar cualquier decisión que les competa, conforme al Contrato.

1.98 “Informe de Interventoría”

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor a la ANI, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Intervenciones y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

1.99 “Ingresos por Explotación Comercial”

Se refiere a los ingresos brutos efectivamente obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales. Se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial, para todos los efectos de este Contrato, no sólo los que reciba directamente el Concesionario, sino cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. El ochenta y cinco por ciento (85%) de los Ingresos brutos por Explotación Comercial será transferido a la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial como una de las fuentes para el

traslado de la Retribución – o de la Compensación Especial, y el quince por ciento (15%) restante será transferido a la Subcuenta Excedentes ANI..

1.100 “Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos” o “Iniciativa Privada”.

Se refiere al Proyecto que no requiere desembolso(s) de recursos públicos, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

1.101 “Intervención”

Tendrá el alcance establecido en el Apéndice Técnico 1

1.102 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, la ANI enviará Notificación al Concesionario de la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la ANI, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 1.120 de esta Parte General.

1.103 “Inventario de Activos de la Concesión”

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la Entrega de la Infraestructura. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna de la ANI, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Intervenciones, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser elaborado por el Concesionario y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos de la Concesión impedirá la Entrega de la Infraestructura o la suscripción del Acta de Inicio por parte del Concesionario o la expedición de la Orden de Inicio por parte de la ANI.

1.104 “Invitación a Precalificar”

Corresponde al documento, junto con sus anexos y apéndices los cuales se entienden integrados a éste, que contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se sometieron los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos al trámite de Precalificación, si hubo lugar al mismo.

1.105 “IPC”

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

1.106 “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.107 “Licencia Ambiental”

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, de una Unidad Funcional o Intervención, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable y cuyo trámite, obtención, cesión o modificación si es del caso, e implementación y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

1.108 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

1.109 “Líder”

Es cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural en quien concurren las tres (3) siguientes condiciones (1) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%); (2) acreditar experiencia en inversión y/o capacidad financiera directamente, o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Oferente o subordinadas de la misma matriz o integrante de Oferente en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado. (3) La calidad de Líder se deberá indicar en el Acuerdo de Factibilidad o en la carta de manifestación de interés, o en la Oferta, según corresponda, para ser tenido como tal por la ANI.

1.110 “Líder de Proyecto”

Es la persona designada por la ANI encargada de efectuar la coordinación, interacción y cooperación de las distintas entidades involucradas en el Proyecto, así como realizar las demás actividades de conformidad con el manual de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual que hace parte del sistema de gestión de calidad de la ANI.

1.111 “Mantenimiento u Obras de Mantenimiento”

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante las diferentes etapas del presente Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1.

1.112 “Manual de Operación y Mantenimiento”

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en los Apéndices Técnicos 2 y 3, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto y de cada Unidad Funcional.

1.113 “Matriz de Riesgos Contractual”

Es el Apéndice Financiero en el que se identifica la tipificación y asignación de los riesgos descritos en las Secciones 13.2 y 13.3 de esta Parte General y los demás riesgos señalados en la Parte Especial. La Matriz de Riesgos Contractual y los documentos que la integran son de la esencia del Contrato de Concesión y tienen carácter vinculante. Sin embargo los informes de riesgos que se presentan al MHCP son exclusivamente para los efectos de aprobación y seguimiento de obligaciones contingentes y no hacen parte ni complementan los documentos que integran la Matriz de Riesgos Contractual.

1.114 “Mecanismos para la Compensación por Riesgo”

Corresponden a los definidos en la Sección 3.2 de esta Parte General.

1.115 “Mejoramiento”

Tendrá el sentido que le otorga el Apéndice Técnico 1.

1.116 “Memoria Técnica”

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Intervenciones y la Operación y el Mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 4.16 de esta Parte General.

1.117 “Mes”

Es cualquiera de los doce (12) Meses del año calendario.

1.118 “Mes de Referencia”

Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato es el que se establece en la Parte Especial.

1.119 “Multas”

Son las sanciones pecuniarias por incumplimientos subsanables del Contrato, cuya finalidad es la de conminar al Concesionario al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial el CAPÍTULO X de esta Parte General, y con respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.120 “Notificación”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes, la Interventoría o la Fiduciaria, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una Notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las

oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes o de éstas con la Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas.

1.121 Notificación de Aceleración de Recursos de Deuda

Es la Notificación enviada por el o los representante(s) de los Prestamistas, a la ANI y al Interventor, mediante la cual informa que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras de que trata la 11.1(b)(iii) de esta Parte General.

1.122 “Notificación Derecho de Toma”

Es la Notificación que se presenta en los casos en que una causal de toma de posesión conlleva al acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato, de las señaladas en la Sección 17.2(a), enviada por la ANI al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Sección 3.13(d)(iv) de esta Parte General.

1.123 “Notificación Para Toma”

Es la Notificación enviada por el representante de los Prestamistas a la ANI mediante la cual informa la decisión de los Prestamistas ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección 3.13(d) de esta Parte General.

1.124 “Nuevas Vías Públicas”

Se entenderá como Nuevas Vías Públicas las vías que enmarcadas en la ley 105 de 1993, como infraestructura de transporte a cargo de: la Nación, Departamentos, los Distritos y Municipios incluyendo caminos vecinales que se creen por parte del Estado , con posterioridad al Acuerdo en Etapa de Factibilidad o a la apertura del Proceso de Selección -según el caso-, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial.

1.125 “Obras Complementarias”

Son aquellas obras –incluyendo además de obras civiles, la adquisición y montaje de equipos de control de tráfico, Peajes o cualquier otro relacionado con el Proyecto– que no estén contempladas en el alcance a ser ejecutado por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas-, en los términos de la Sección 19.2 de esta Parte General.

1.126 “Obras de Construcción”

Son aquellas consistentes en la construcción de segundas calzadas o nuevas vías para el Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1.

1.127 “Obras Menores”

Son las obras o actividades no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal incluyendo las derivadas de los acuerdos protocolizados en desarrollo de las (s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas, y/o afrodescendientes descritas en la sección 8.1(d) de esta Parte General, ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto, que son necesarias para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.1. de esta Parte General.

Las Obras Menores no comprenden: : (i) las obras que se originen con ocasión de lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General, (ii) las Obras de Construcción destinadas a ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto y/u (iii) otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto.

1.128 “Obras Sociales”

Son aquellas obras y/o iniciativas, diferentes a las Obras Menores, que tienen como fin, atender las necesidades que sean solicitadas por los grupos de interés o comunidades en general que permita dar viabilidad al Proyecto. Dichas obras podrán estar focalizadas en aspectos de movilidad, recreación, productividad, emprendimiento, educación, habitabilidad, entre otras. Aspectos que deben ser representativos y de beneficio e interés general para una comunidad, sostenibles, contribuir al fortalecimiento del entorno social, cultural, económico, y mejoramiento del bienestar social y condiciones de vida de las mismas.

Estas obras y/o iniciativas deberán ser solicitadas por escrito por las autoridades territoriales y/o representantes legítimos de las comunidades ante el Concesionario o la ANI y se pondrán en consideración de las instancias que determine la ANI para su estudio, priorización y aprobación previo concepto de la Interventoría, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 8. Los aspectos inherentes al proceso de definición, evaluación y aprobación de las Obras Sociales estarán definidos en el procedimiento de gestión de calidad de la ANI establecido para tal fin.

1.129 “Obras Voluntarias”

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 19.3 de esta Parte General, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y especialmente de Retribución del Concesionario.

1.130 “Oferta” u “Oferta del Concesionario”

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección siempre que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, se haya adelantado un Proceso de Selección que le haya otorgado el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

1.131 “Oferta Formal de Compra de Predios”

Es la comunicación o el acto administrativo según corresponda mediante el cual se da a conocer el valor comercial del inmueble: (i) al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición, (ii) al respectivo poseedor regular inscrito o (iii) a los herederos determinados e indeterminados, de acuerdo con las normas vigentes que regulen el proceso de adquisición predial.

En todo caso, la oferta deberá estar debidamente notificada y registrada en el folio de matrícula del Predio.

1.132 “Operación”

Se entiende en los términos del Apéndice Técnico 1.

1.133 “Orden de Inicio”

Es la orden discrecional que podrá impartir la ANI para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3(b)(i), 2.3(b)(ii), 2.3(b)(iii), 2.3(b)(iv) y 2.3(b)(v) de esta Parte General. La Orden de Inicio podrá impartirse por la AN transcurridos los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio.

1.134 “Originador”

Corresponde a la persona o personas que, en virtud de lo dispuesto en el Título III de la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, cumplieron con todos los requisitos establecidos por la Ley Aplicable para la presentación, evaluación y aceptación por parte de la ANI de la Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios y que dio origen al Contrato,.

1.135 “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en la Parte Especial.

1.136 “Parte General”

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Concesión.

1.137 “Parte Especial”

Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Concesión que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato en lo expresamente regulado en su contenido. A pesar de dicha primacía, el Contrato deberá interpretarse de forma que haya la debida correspondencia y armonía entre sus partes.

1.138 “Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

1.139 “Patrimonio Autónomo-Deuda”

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario para instrumentar el mecanismo al que se refiere el Apéndice Financiero 2, mecanismo que no es obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

1.140 “Peaje”

Es la tasa por el uso de la infraestructura que cada usuario del Proyecto debe pagar de acuerdo con la tarifa correspondiente a su categoría vehicular en cada una de las Estaciones de Peaje de acuerdo con la Resolución de Peaje. El valor del Peaje destinado al Proyecto no incluirá los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, ni ninguna otra sobretasa o contribución similar que tenga destinación diferente al Proyecto.

1.141 “Periodo de Exclusión 1”

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que la ANI profiere la respectiva resolución de expropiación. Durante el Periodo de Exclusión 1 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva, que se encuentra(n) cobijado(s) por el Periodo de Exclusión 1. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 1.

1.142 “Periodo de Exclusión 2”

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la radicación por parte del Concesionario de la demanda de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que el juez profiere el auto admisorio de la demanda de expropiación. Durante el Periodo de Exclusión 2 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva, que se encuentra(n) cobijado(s) por el Periodo de Exclusión 2. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 2.

1.143 “Periodo de Exclusión 3”

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre la fecha de pago del avalúo del(os) Predio(s) Requerido(s) ordenado en el auto admisorio de la demanda de expropiación, por parte del Concesionario, y la fecha: (i) de ejecutoria de la sentencia de expropiación, en los casos en que la indemnización ordenada en la misma sea igual al pago del avalúo realizado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda; (ii) de ejecutoria de la sentencia de expropiación en los casos en que la indemnización ordenada en la misma supere el valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda, pero el valor del Predio se encuentre dentro del ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y

Compensaciones Socioeconómicas; o (iii) en que la ANI profiere la aprobación a la que hace referencia la Sección 7.2(e) de esta Parte General, en los casos en que el valor de la indemnización ordenada en la sentencia de expropiación sea superior al valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda y el valor del Predio sea superior al ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

Durante el Periodo de Exclusión 3 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva, que se encuentra(n) cobijado(s) por el Periodo de Exclusión 3 o PE3_h^u. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 3.

1.144 “Periodo Especial”

Corresponde al período que se inicia a partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 14.2 de esta Parte General y demás apartes contractuales aplicables.

1.145 “Pesos” o “COL\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.146 “Plan de Adquisición de Predios”

Es el documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un Cronograma de Adquisición de Predios así como una metodología de trabajo para adelantar la Gestión Predial, entre otros. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial. La aplicación del Plan de Adquisición de Predios se sujetará a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

1.147 “Plan de Compensaciones Socioeconómicas”

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución de las Compensaciones Socioeconómicas. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con las Compensaciones Socioeconómicas.

1.148 “Plan de Manejo Ambiental”

Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario como parte del Estudio de Impacto Ambiental, producto de una evaluación ambiental y social. El Plan de Manejo Ambiental, entre otros requerimientos establecerá de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las Intervenciones y las Obras de Mantenimiento, y demás actividades comprendidas en este Contrato y sus Apéndices.

El Plan de Manejo Ambiental incluirá los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono aplicables de acuerdo con la naturaleza del Proyecto y contemplará las obligaciones descritas en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

1.149 “Plan de Obras”

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Unidades Funcionales y la forma como se planearán las Intervenciones de manera que la construcción de las Unidades Funcionales finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 9. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

1.150 “Plan de Reactivación”

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por los Prestamistas para viabilizar el Plan de Obras y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 3.13(d)(iii)(1) de esta Parte General.

1.151 “Plan de Reasentamientos”

Es el plan que ordene la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces, como condición para la expedición de la Licencia Ambiental, en aplicación de la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANI o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En virtud del Plan de Reasentamientos, las unidades sociales residentes o productivas que no tienen derechos legales respecto a las áreas de terreno de utilidad pública e interés social requeridas para la ejecución del Proyecto, pero que reclaman derecho sobre las construcciones que ocupan en el momento del levantamiento de la información, serán trasladadas y beneficiadas con una vivienda de reposición.

ca.

1.152 “Plan de Trámites Ambientales”

Es el documento que entregará el Concesionario y presentará al Interventor y la ANI, en el plazo establecido en la Parte Especial, discriminado por componente (ambiental y social) y por Unidad Funcional, el cual contendrá la descripción de las formas, mecanismos y el cronograma de radicación de los estudios, documentos y solicitudes de pronunciamiento ante Autoridades Ambientales, Autoridades Estatales competentes e Interventoría para el trámite y obtención de las Licencias y Permisos Ambientales, modificaciones de los existentes, trámites de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, PAGA's, trámites necesarios para la Intervención del patrimonio urbano, arquitectónico, cultural, arqueológico, y demás que sean prerequisite para la ejecución de los proyectos, obras y actividades de intervención establecidos para cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, el Plan de Trámites Ambientales será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, sin perjuicio de los ajustes que deban incluirse por la ampliación del plazo del Plan de Obras.

1.153 “Plan de Redes”

Es el documento que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución para el traslado y/o intervención de Redes, garantizando el cumplimiento del Plan de Obras y los plazos máximos otorgados para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional descrito en la Parte Especial. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con el traslado y/o intervención de Redes, sin perjuicio de los ajustes que deban incluirse derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad.

1.154 “Plan Remedial”

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por el Concesionario para corregir el incumplimiento en los términos de la Sección 11.1 de esta Parte General

1.155 “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor. Si después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en la Sección 10.2 de esta Parte General.

1.156 “Plazo Inicial del Contrato”

El Plazo Inicial del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la Fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar, al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. En la Parte Especial se indicara el Plazo Inicial del Contrato.

1.157 “Plazo Máximo de la Etapa de Reversión”

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.4(b) de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse por decisión autónoma y exclusiva de la ANI en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

1.158 “Plazo Máximo para la Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ o “PLAZOr”

El Plazo Máximo para la Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ expresado en Meses definido en la Parte Especial, será aquel periodo adicional requerido por el Concesionario para obtener el $VPIPr_{cp_m}$ como compensación por el acaecimiento de un riesgo compartido en la porción a cargo de la ANI, o por el acaecimiento de un riesgo a cargo exclusivamente de la ANI, en los términos establecidos en este Contrato que se contará a partir de la obtención del VPIP por parte del Concesionario o cuando venza el Plazo Inicial del Contrato, lo que primero ocurra. El Plazo Máximo para la Compensación estará sujeto a la Ley Aplicable.

1.159 “Pliego de Condiciones”

Es el documento, sus Anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los Precalificados y/o Proponentes dentro del Proceso de Selección, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Precalificados y/o Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario.

1.160 “Precalificación”

Corresponde al trámite de precalificación que se identifica en la Parte Especial, abierto por la ANI, si a él hubo lugar.

1.161 “Predio o “Predio Requerido”

U.
✓

Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesaria para la completa disposición del Corredor del Proyecto, la cual debe ser adquirida, cedida o adjudicada, con ocasión de las gestiones a cargo del Concesionario, a nombre de la ANI, o puestos a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

1.162 “Predios Adquiridos”

Son los Predios que cumplen las siguientes condiciones: (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparece la anotación de que el propietario es la ANI y que el Predio se encuentre libre de gravámenes y limitaciones al dominio, (ii) que se haya radicado la solicitud ante el IGAC para realizar el respectivo desglose catastral, (iii) el Concesionario ha pagado al propietario el valor del Avalúo Comercial con Comité Técnico o el valor decretado en la sentencia judicial, según sea el caso, salvo que se trate de Adjudicaciones de Predios o Cesiones de Predios a título gratuito y, (iv) en los casos que resulte procedente, el Concesionario ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas, en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 7

1.163 “Predios Faltantes”

Son los predios que siendo requeridos para la ejecución del Proyecto, no han sido adquiridos, cedidos o adjudicados a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del procedimiento de enajenación voluntaria directa y/o expropiación judicial o administrativa según el caso, o cuya transferencia de dominio se encuentra sometida a un trámite ante cualquier Autoridad Estatal.

1.164 “Prestamistas”

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.9(a) de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 3.9(e) de esta Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

1.165 “Proceso de Selección”

Corresponde al proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación que se identifica en la Parte Especial del presente Contrato, mediante el cual se seleccionó al Concesionario, si a él hubo lugar.

1.166 “Proyecto”

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

1.167 “Recaudo de Peaje”

Corresponde al resultado de multiplicar el tráfico efectivo de las Estaciones de Peaje por la tarifa de cada categoría vehicular para un periodo determinado, neto del impuesto al valor agregado, de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, de otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto o de otros tributos de orden nacional (si se trata de tributos del orden departamental o municipal, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.17 de esta Parte General) que llegaren a imponerse sobre dicho recaudo con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta o del Acuerdo en Etapa de Factibilidad que dio origen al Contrato, según corresponda. El tráfico por categoría de vehículos será verificado por el Interventor.

1.168 “Recursos de Deuda”

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

1.169 “Recursos de Patrimonio”

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

1.170 “Redes”

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos, telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o señal. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las “Redes y activos” definidos por la ley 1682 de 2013.

1.171 “Rehabilitación”

Para efectos del presente Contrato tendrá el significado que le atribuye el Apéndice Técnico 1.

1.172 “Requisitos Habilitantes”

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar y/o incluidos en el Pliego de Condiciones, según corresponda, dentro del Proceso de Selección. De no haber lugar al Proceso de Selección los requisitos habilitantes corresponden a los requisitos establecidos por la ANI para darle viabilidad a la Iniciativa Privada presentada por el Originador en etapa de Factibilidad.

1.173 “Resolución de Peaje”

Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Parte Especial, expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia, que fija la estructura tarifaria de Peaje que aplicará en las Estaciones de Peaje del Proyecto.

1.174 “Resolución de Peaje para Compensación de Riesgos”

Se refiere al acto administrativo expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia, que fija la estructura tarifaria de Peaje que aplicará en las Estaciones de Peaje del

Proyecto que surgirá como consecuencia de la aplicación de Mecanismos para la Compensación de Riesgos. Las tarifas establecidas en este caso se establecerán sin sobrepasar la tarifa máxima que arroje el Estudio de Tráfico y estarán sujetas a las variaciones que surjan de la aplicación del mecanismo.

1.175 “Restricción de Movilidad”

Se refiere a la ocurrencia de un evento o serie de eventos relacionados directamente con la declaratoria de un estado constitucional de excepción y/o por un estado de emergencia por decisión de una Autoridad Estatal del orden nacional, que restrinja la movilidad y/o libre circulación, tales como órdenes de confinamiento o restricciones vehiculares, que generen un impacto atípico, significativo y directo en el tráfico de alguno de los corredores del Proyecto, causando un menor Recaudo de Peaje, exclusivamente durante el periodo en el que se haya materializado el evento.

1.176 “Retención”

Corresponde a los valores retenidos por suspensión de la Retribución o Compensación Especial – según el caso- en los eventos descritos en las Secciones 4.17(a)(viii) y 7.1(f)(iv) de esta Parte General. Así mismo corresponde a los valores retenidos de la Compensación Especial conforme a lo señalado en la Sección 14.1(c) de esta Parte General.

1.177 “Retribución”

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución – y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dicha Sección. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice Financiero 2, el reconocimiento de la Retribución se realizará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice Financiero 2.

1.178 “Reversión”

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 9.7 de esta Parte General, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados al Proyecto a la ANI para dar por terminado el Contrato.

1.179 “Sanción”

Son las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, cuya finalidad es la de sancionar al Concesionario por tales incumplimientos, las cuales podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este contrato, en especial el CAPÍTULO X de esta Parte General, y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.180 “Sección”

Corresponde a una referencia específica de esta Parte General la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

- x: Número del capítulo
- y: Numeral al interior del capítulo
- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.
- (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano

1.181 “Servicios Adicionales”

Se entenderán por tales la publicidad en la zona del Proyecto, la venta de bienes y servicios a los usuarios del Proyecto y todos los demás que, de acuerdo con la Ley Aplicable, puedan ser prestados a dichos usuarios por el Concesionario. Los Servicios Adicionales que regula este Contrato son, exclusivamente, los que se presten dentro del Corredor del Proyecto. El cobro que el Concesionario haga por la prestación de los Servicios Adicionales se ajustará en todo caso a las regulaciones que estén vigentes bajo la Ley Aplicable. En ningún caso se considerarán Servicios Adicionales los servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario, según ellos se describen en Apéndice Técnico 2.

1.182 “Sobrantes”

Corresponde a las sumas en exceso del Recaudo de Peaje como resultado de realizar el comparativo entre las sumas efectivamente recaudadas y el registrado en los diferentes libros o a las sumas pagadas en cada carril de las Estaciones de Peaje a los vehículos que pagan y que transitan por el mismo.

1.183 “Subcuenta Cambio Climático”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas descritas en la Sección 3.15(f)(ix) de esta Parte General.

1.184 “Subcuenta Compensaciones Socioambientales”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(f)(vi) de esta Parte General.

1.185 “Subcuenta de Soporte Contractual”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(g)(v) de esta Parte General.

1.186 “Subcuenta Excedentes ANI”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes a favor de la ANI conforme a lo previsto en la Sección 3.15(g)(vii) de esta Parte General y cuyos recursos serán destinados por la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.187 “Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán los valores que las aseguradoras depositarán conforme con lo previsto en la Sección 3.15(f)(x) de esta Parte General.

1.188 “Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los Ingresos por Explotación Comercial, conforme a lo previsto en la Sección 3.15(g)(viii) de esta Parte General.

1.189 “Subcuenta Interventoría y Coordinación”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(g)(iv) de esta Parte General.

1.190 “Subcuenta MASC”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(g)(vi) de esta Parte General.

1.191 “Subcuenta Obras Menores”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI cuyos recursos se fundearán de acuerdo con la Sección 3.15(g)(ix) de esta Parte General y serán destinados para las Obras Menores conforme a lo establecido en la Sección 19.1 de esta Parte General.

1.192 “Subcuenta Obras Sociales”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(g)(x) de esta Parte General.

1.193 “Subcuenta Predios”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(f)(v) de esta Parte General.

1.194 “Subcuenta Policía de Carreteras”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(f)(viii) de esta Parte General.

1.195 “Subcuenta Recaudo Peaje”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará el Recaudo de Peaje que se produzca durante la vigencia del Contrato. En la Subcuenta de Recaudo Peaje también se depositarán las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario, con el fin de que la Fiduciaria les dé la destinación que corresponda conforme a la Ley Aplicable.

1.196 “Subcuenta Redes”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 3.15(f)(vii) de esta Parte General.

1.197 “Subcuenta de Retenciones”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI cuyos recursos se fondearán de acuerdo con la Sección 3.15(g)(xii) de esta Parte General.

1.198 Subcuenta Tiquetes Prepagados”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que los usuarios aporten anticipadamente para sufragar las tarifas de peaje, conforme a lo previsto en la Sección 3.15(g)(xi) de esta Parte General.

1.199 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2 de esta Parte General en cualquiera de las Etapas del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión de la que trata la Sección 17.2(c) de esta Parte General.

1.200 “Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores”

Para cada Indicador, es el período de tiempo máximo durante el cual el Concesionario debe solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador respectivo sean inferiores al Valor de Aceptación señalado en el Apéndice Técnico 4, con el fin de evitar la afectación del Índice de Cumplimiento.

1.201 “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 15.2 y 15.3 de esta Parte General.

1.202 “Unidad Funcional”

Se refiere a cada una de las divisiones del Proyecto tal como se presentan en la Parte Especial, que corresponden –cada una– a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, la cual le permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en el Apéndice Técnico 4.

1.203 “Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento – UF O y M”

Es la Unidad Funcional que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por la ANI al Concesionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable.

1.204 “Unidad Funcional de Tramos de Túneles”

Es la actividad o conjunto de actividades de excavación, sostenimiento, revestimiento, pavimentación, equipos e instalaciones desarrolladas en un segmento longitudinal del respectivo túnel, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable.

1.205 “Valor del Contrato”

Es la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.5.8. del Decreto 1082 de 2015 y tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato, en particular –pero sin limitarse a ellos-, los previstos en la Sección 2.2 de esta Parte General.

1.206 “Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 3.15(f)(vi) y 8.1(c) de la Parte General.

1.207 “Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas”

Corresponde al valor de referencia con base en el cual se calculará la distribución de los costos producto de los compromisos derivados de los acuerdos protocolizados en el marco de nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el área del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección, cuyo monto será establecido en la Parte Especial. Este valor se utilizará única y exclusivamente para los efectos previstos en la Sección 8.1(d) y no deberá entenderse como un monto a fondear en alguna Subcuenta.

1.208 “Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará exclusivamente al pago por la adquisición de Predios a sus dueños y al pago a sus beneficiarios derivado de la ejecución del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 3.15(f)(v) y 7.2 de la Parte General. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.

1.209 “Valor Estimado de Redes”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Redes, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial, que se destinará al traslado y/o protección de las Redes, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2 de la Parte General.

1.210 “Valor de Aceptación”

Corresponde al valor mínimo o máximo que resulta aceptable para cada Indicador, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 4.

1.211 “Valor del Riesgo Materializado”

Es el valor, al momento de su ocurrencia, del riesgo a cargo de la ANI asignado de forma exclusiva o compartido entre la ANI y el Concesionario, en los términos dispuestos en el presente Contrato.

1.212 “VPIP”

Es el valor presente del Recaudo de Peaje calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en pesos del Mes de Referencia , aceptado por la ANI de acuerdo con el ofrecimiento hecho por Concesionario siguiendo las reglas del Proceso de Selección u ofrecido por el Originador y aceptado por la ANI en el trámite de la Iniciativa Privada. El monto de VPIP se señala en la Parte Especial.

1.213 “VPIP_m”

Es el valor presente del Recaudo de Peaje calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en pesos del Mes de Referencia efectivamente observado en el Proyecto acumulado hasta cualquier Mes de la ejecución del presente Contrato (el Mes “m”).

1.214 “VPIP_{r_{cp}m}”

Es el valor presente del Recaudo de Peaje calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en pesos del Mes de Referencia calculado al Mes *m*, ajustado como consecuencia de la aplicación de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos de sobrecostos del Proyecto mediante la ampliación de plazo, exclusivamente frente a la porción a cargo de la ANI o a los riesgos asumidos de manera exclusiva por la ANI y en los términos dispuestos en la Sección 3.5 de esta Parte General.

1.215 “VPIP_{r_{ct}m}”

Es el valor presente del Recaudo de Peaje calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en pesos del Mes de Referencia calculado al Mes *m*, ajustado como consecuencia de la aplicación del mecanismo de compensación por asunción de riesgos de sobrecostos del Proyecto mediante incremento de tarifas, exclusivamente frente a la porción a cargo de la ANI o a los riesgos asumidos de manera exclusiva por la ANI y en los términos dispuestos en la Sección 3.5 de esta Parte General.

1.216 VPIP_{r_{rt}m}”

Es el valor presente del Recaudo de Peaje calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en pesos del Mes de Referencia calculado al Mes *m*, ajustado como consecuencia de la aplicación del mecanismo de compensación por asunción de riesgos de Menor Recaudo del Proyecto mediante incremento de tarifas, exclusivamente frente a la porción a cargo de la ANI o a los riesgos asumidos de manera exclusiva por la ANI y en los términos dispuestos en la Sección 3.5 de esta Parte General.

1.217 Las demás establecidas en la Parte Especial.



CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

2.2 Valor del Contrato

- (a) El Valor del Contrato corresponderá a la cuantía establecida en la Parte Especial.
- (b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (c) No podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía, valor mínimo, nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de las Leyes 1508 de 2012 y 1882 de 2018, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y el cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.
- (d) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.
- (e) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- (a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

(i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte General.

(ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se encuentre obligado a tenerlo, o por el representante legal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 o de las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan..

(iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.14 y 3.15 de esta Parte General.

(iv) La designación del Líder de Proyecto de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría.

(vi) El pago por parte del Concesionario de los Costos de Estructuración, cuando (i) el Concesionario seleccionado en el Proceso de Selección no sea el mismo Originador y (ii) en el evento de haberse configurado los presupuestos establecidos en el parágrafo primero del artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en los términos señalados en la Parte Especial, salvo que la previsión de la Parte Especial prevea un plazo superior a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, evento en el cual no se exigirá este requisito.

(vii) Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.

(viii) Las demás que se señalen en la Parte Especial.